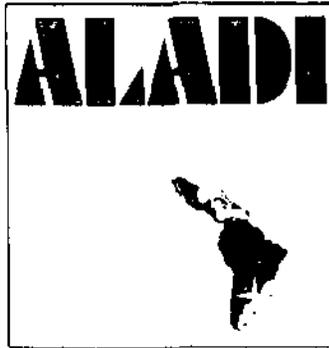


# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

47

MEXICO

VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL No. 2

ALADI/SEC/di 149  
12 de setiembre de 1984

Decreto de la Secretaría de Comercio y  
Fomento Industrial de 6 de agosto de 1984

MIGUEL DE LA MADRID H., PRESIDENTE CONSTITUCIONAL de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo primero de la ley reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la propia Constitución y a fin de dar cumplimiento a ciertas negociaciones celebradas conforme al Tratado de Montevideo 1980 y atento a lo dispuesto por el artículo 133 de dicha Constitución, he considerado conveniente expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- La importación de las mercancías comprendidas en este artículo, que se realice al amparo del Protocolo de adecuación del Acuerdo de complementación no. 2 a la modalidad de Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial, suscrito en el sector de la industria de válvulas electrónicas, con las Repúblicas de Argentina y Federativa del Brasil, el día 29 de noviembre de 1982, extensivo a las Repúblicas de Bolivia, del Ecuador y del Paraguay, estará eximida del pago del impuesto ad-valorem establecido en la Tarifa del Impuesto General de Importación, siempre y cuando provenga y sea originaria de dichos países. Las mercancías a que se refiere este artículo se clasifican en las siguientes fracciones arancelarias:

70.11.A.002	Ampollas para válvulas electrónicas, incluso provistas de tubo de vacío.
70.21.A.007	Tubos para hacer el vacío en válvulas electrónicas.
85.12.A.022	Resistencias calentadoras para cátodos, para válvulas electrónicas.
85.21.A.002	Válvulas electrónicas de longitud inferior o igual a 15 centímetros, excepto lo comprendido en las fracciones 85.21.A.001, 007, 008 y 009.
85.21.B.001	Cátodos de válvulas electrónicas.

Fuente: Diario Oficial no. 39 de 23 de agosto de 1984.

jcg

//

85.21.B.002	Placas de válvulas electrónicas.
85.21.B.003	Casquetes de contacto de válvulas electrónicas.
85.21.B.004	Blindajes de válvulas electrónicas.
85.21.B.005	Conexiones o ligamentos de válvulas electrónicas.
85.21.B.006	Bases de materias plásticas fenólicas, de válvulas electrónicas.
85.21.B.007	Bases (pies de vidrio), incluso provistas con sus conexiones, de válvulas electrónicas.
85.21.B.008	Anillos de vidrio, para aplicación en las astas de las bases de válvulas electrónicas.
85.21.B.009	Agujas (patitas) para bases de válvulas electrónicas.
85.26.A.012	Soportes separadores de material aislante, para válvulas electrónicas.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las concesiones otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos mediante el Acuerdo de complementación no. 2 relativo a válvulas electrónicas, celebrado el 18 de febrero de 1964 con las Repúblicas de Argentina, Federativa del Brasil, Chile y Oriental del Uruguay, extensivo a las Repúblicas de Bolivia, del Ecuador y del Paraguay, que se hallan clasificadas, bajo el rubro de L.N. ALALC, en las siguientes fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación:

70.11.A.002	Ampollas para válvulas electrónicas, incluso provistas de tubo de vacío.
70.21.A.007	Tubos para hacer el vacío en válvulas electrónicas.
85.12.A.022	Resistencias calentadoras para cátodos, para válvulas electrónicas.
85.21.A.002	Válvulas electrónicas de longitud inferior o igual a 15 centímetros, excepto lo comprendido en las fracciones 85.21.A.001, 007, 008 y 009.
85.21.B.001	Cátodos de válvulas electrónicas.
85.21.B.002	Placas de válvulas electrónicas.
85.21.B.003	Casquetes de contacto de válvulas electrónicas.
85.21.B.004	Blindajes de válvulas electrónicas.
85.21.B.005	Conexiones o ligamentos de válvulas electrónicas.
85.21.B.006	Bases de materias plásticas fenólicas, de válvulas electrónicas.
85.21.B.007	Bases (pies de vidrio), incluso provistas con sus conexiones, de válvulas electrónicas.
85.21.B.008	Anillos de vidrio, para aplicación en las astas de las bases de válvulas electrónicas.
85.21.B.009	Agujas (patitas) para bases de válvulas electrónicas.

//

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Las concesiones comprendidas en los artículos primero y ter cero del presente decreto así como las derogaciones de los artículos segundo y cuarto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en lo relativo a las mercancías que se encuentran en el recin to fiscal o fiscalizado pendientes del requisito de reconocimiento aduanal, se les podrán aplicar las cuotas vigentes o las consignadas en dichos artículos primero y tercero, siempre y cuando favorezcan al importador.

---

